

REF.: EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-00083-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno
(2021)

Procedente del reparto virtual y tras ser rechazada por competencia en razón a la cuantía por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **ADRIANA PATRICIA RIOS BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 43'505.562, a través de apoderada judicial Dra. Jasmith Johanna Benítez Vergara, contra de la señora **BLANCA MORALES PEREIRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 64'549.227, que presenta como soporte un título valor letra de cambio en imagen a color.

Como del documento título valor acompañado virtualmente con la demanda, cuyo original desde ya queda en custodia de la parte demandante y a disposición de este proceso y juzgado, **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 12 de julio de 2017 y fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2020, resulta a cargo de la demandada señora **BLANCA MORALES PEREIRA**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el domicilio de la demandada en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, contra **BLANCA ELENA MORALES PEREIRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 64'549.227 a favor de **ADRIANA PATRICIA RIOS BEDOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43'505.562.

1.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 12 de julio

de 2017 y fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2020, anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses **corrientes** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa establecida por la Superfinanciera en cada periodo, desde el 12 de Julio de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2020.

1.3. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 13 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por la apoderada de la ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto por secretaría a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndoles copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

Previo al eventual trámite de emplazamiento de la ejecutada **ADRIANA PATRICIA RIOS BEDOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43'505.562, y para efectos de establecer el correo electrónico de esta con miras a su notificación de la orden de pago, que se reporta como desconocido por la parte ejecutante, ofíciase a SANITAS E.P.S. donde figura como ACTIVO – CONTRIBUTIVO – COTIZANTE, para que remita a este juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfono y correo electrónico de la referida ciudadana que tenga allí registrados.

Establecido el dato de contacto, súrtase la notificación realizándose por la ejecutante el envío de la demanda y los anexos y posteriormente por secretaria la notificación de la orden de pago con el envío de este auto.

De resultar infructuosa la gestión anterior, súrtase el emplazamiento de la ejecutada en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2021, realizándose por secretaría la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas obteniendo e incorporando a la actuación los comprobantes idóneos de ello.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase a la Doctora JASMITH JOHANNA BENITEZ VERGARA, identificada con la C.C. N° 64.588.741 y T.P. 168.606 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e101d95c1a3d55e261cafb5d1aa7607292b9d96245c769b49dcc46c2270f99**

Documento generado en 27/09/2021 04:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>